



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 565

MAT: Aprueba resciliación convenio de alimentación Jardín Infantil "Estrellita de Mar".

VALPARAÍSO, 20 MAR. 2014

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301; La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; la Resolución N°015/0028 del 06 de marzo de 2014 de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 14 de marzo de 2012, la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, suscribieron un convenio de alimentación para la atención de 24 (veinticuatro) párvulos asistentes al jardín infantil denominado "Estrellita de Mar", ubicado en dependencias de la Escuela G-8, Localidad de Los Molles, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso. El citado convenio fue aprobado en virtud de Resolución Exenta N° 015/1064 de 16 de marzo de 2012, de la Directora Regional JUNJI Valparaíso.

2.- Que, las partes de común acuerdo han decidido poner término al citado convenio, suscribiendo para tal efecto con fecha 27 de diciembre de 2013 su resciliación, en atención a que se hace necesario implementar una nueva modalidad de atención infantil que satisfaga de mejor forma los intereses de la comunidad y entregue un servicio de calidad a los párvulos beneficiarios del sistema de educación preescolar.

3.- Que, la Ley N°19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de poner término a la ejecución del convenio individualizado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

RESUELVO:

1.-Téngase por aprobado, con efecto retroactivo al día **07 de diciembre de 2013**, conforme lo dispone la cláusula segunda del convenio objeto de la presente aprobación, la resciliación del convenio de alimentación suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua** y cuyo texto es el siguiente:



RESCILIACION DE CONVENIO DE ALIMENTACION
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

-E-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Valparaíso, a 27 de diciembre de 2013, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público, RUT N° 70.072.600-2, representada por su Directora Regional (S), doña **ELIZABETH XIMENA SÁEZ ESPINDOLA**, educadora de párvulos, Cédula de Identidad N° 13.228.603-5, ambas domiciliadas en General Aldunate N° 1656, comuna de Valparaíso, en adelante la "**JUNJI**", por una parte; y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, RUT N° 69.050.100-7, representada por su Alcalde, don **RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Calle Portales N° 555, comuna de La Ligua, V Región de Valparaíso, en adelante también "la **MUNICIPALIDAD**", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha 14 de Marzo de 2012, la JUNJI y la MUNICIPALIDAD suscribieron un convenio con el objeto de implementar un jardín infantil denominado "**Estrellita de Mar**", Código 5401112, tipo CONVENIO DE ALIMENTACIÓN, para la atención de 24 párvulos en dependencias de la Escuela G-8, Localidad de Los Molles, Comuna de La Ligua, Región de Valparaíso. El referido convenio fue aprobado por Resolución Exenta N° 015/1064 de 16 de marzo de 2012, de la Directora Regional de JUNJI Valparaíso.

SEGUNDO: En la actualidad, ambas partes de común acuerdo han manifestado su voluntad en orden a poner término al citado convenio, *el cual tendrá vigencia hasta el 7 de diciembre de 2013*, por haberse cumplido los objetivos que se tuvieron en vista al momento de su celebración y no ser conveniente a sus intereses y al de la comunidad beneficiaria.

TERCERO: Que, en razón de lo señalado, las partes se otorgan el más amplio y completo finiquito, declarando que nada se adeudan con motivo de los convenios resciliados, ni por ningún otro concepto. Asimismo, los comparecientes señalan que no existe ninguna obligación pendiente, civil o natural, referente o emanada de los hechos y/o vínculo contractual descritos en la cláusula primera de esta convención.

CUARTO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en Valparaíso y se someten a la competencia relativa de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

QUINTO: La personería de doña **ELIZABETH SAEZ ESPINDOLA**, en su calidad de Directora Regional Subrogante, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011 y Resolución Exenta N° 015/2534 de fecha 26 de agosto de 2013, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.



La personería de don **RODRIGO SANCHEZ VILLALOBOS**, para representar a la I. **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, consta en Acta de Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral V Región, ROL N° 320-12 de fecha 30 de Noviembre de 2012.

SEXO: El presente documento se suscribe en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de la JUNJI y uno en poder de la MUNICIPALIDAD.

2.- COMUNIQUESE a JUNAEB a través del subdepartamento técnico, el término del convenio de alimentación individualizado en el punto uno de la parte considerativa.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA.



[Handwritten initials]
MBG/DML/RSA/MLVH/asc

Distribución:

- Institución.
- Archivo.
- Unidad Jurídica y de Transparencia.
- Subdirección Técnica.
- Oficina de Partes.